

de viajeros de la ciudad de Cáceres, por solicitud de la empresa Autobuses Urbanos Gómez, S. A., concesionaria de la explotación de dicho servicio.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 611/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz:

Denegar la variación de los precios de las distintas tarifas de servicio público de transporte urbano de viajeros de la ciudad de Cáceres, en base a las siguientes consideraciones:

1.—En el estudio económico presentado por la empresa no se acredita el valor de las amortizaciones en base al importe del activo material.

2.—No se justifica documentalmente la desagregación de los gastos de explotación, declarados en el Impuesto de Sociedades del ejercicio económico de 1983, imputables a la concesión del transporte urbano y a otros servicios de la empresa, de forma que pueda comprobarse la equivalencia con los expresados en el estudio económico.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 31 de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 31 de Julio de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 30 de Julio de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios de los distintos formatos de pan común para la provincia de Cáceres, por solicitud de la

Asociación Empresarial de Panaderos de la provincia de Cáceres.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de Julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de Febrero, de la Junta Regional de Extremadura, y del Decreto 611/1983, de 11 de Julio, de la Junta de Extremadura, ha acordado, por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Badajoz, conforme a lo establecido por Real Decreto 1.437/1984, de 24 de Julio, por el que se determinan las normas para la fijación de nuevos precios de pan:

1.—Autorizar el establecimiento de los siguientes precios para los distintos formatos del pan común en la provincia de Cáceres:

Tipo candeal o flama:

— Formato de 1.000 gramos	83 pesetas
— Formato de 614 gramos	54 »
— Formato de 327 gramos	29 »
— Formato de 169 gramos	15 »

2.—Los precios de los formatos de pan común cuyo peso sea inferior a 125 gramos, así como los panes especiales, quedan en régimen de libertad de precios.

3.—Los precios antes relacionados entrarán en vigor el día 8 de Agosto de 1984.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a 31 de Julio de 1984.

El Presidente de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
JOSE A. JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 31 de Julio de 1984, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 30 de Julio de 1984, sobre autorización para el establecimiento de los nuevos precios de los distintos formatos de pan común, para